

c) Informar de las incidencias y asuntos relacionados con las Comisiones y/ o Vocalías que estén bajo su responsabilidad o de los asuntos que le hayan sido encomendados, en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, con la salvedad de que podrán ser requeridos en cualquier momento para informes por la Presidencia de la Junta de Gobierno.

d) Sustituir a las Vicepresidencias, la Secretaría y la Tesorería, cuando dichos cargos estuviesen vacantes por motivo de ausencia, enfermedad o vacante, previo acuerdo de la Junta de Gobierno con la salvedad, de que no podrá la Vocalía que sustituya a una Vicepresidencia, ejercer las funciones Presidenciales, que este último viniese ejerciendo como sustituto de la Presidencia.

e) Las vocalías de las Delegaciones ostentarán la representación del Colegio en cada una de ellas, y se les asignarán funciones concretas en su ámbito territorial, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 39.- De la elección de la Junta de Gobierno.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán mediante votación directa y secreta, en la que podrán participar todas las personas colegiadas, residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector con arreglo al procedimiento establecido en este Estatuto.

2. El periodo de mandato será de tres años y habrá de recaer en personas colegiadas que posean la condición de electas y sean residentes en el ámbito territorial de ese Colegio, pudiendo ser reelegidas.

Artículo 40.-Requisitos para la elección.

1. Para los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a se requerirán tres años, como mínimo, de antigüedad en la colegiación.

2. Para el cargo de Secretario/a y Tesorero/a será requisito una antigüedad en la colegiación de al menos de dos años.

3. Los restantes cargos podrán proveerse entre las personas colegiadas de número que tenga una antigüedad mínima de seis meses de colegiación.

4.- El cómputo de la antigüedad requerida en los apartados anteriores no ha de ser por periodos consecutivos.

Artículo 41.- Electores.

1. La elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno será por votación personal, secreta y directa de las personas colegiadas, admitiéndose el voto por correo. Podrán participar como votantes todas las personas colegiadas incorporadas estatutariamente a este Colegio, al menos un mes antes de la convocatoria de elecciones, y no estén incurso en prohibición legal o estatutaria.

2. No podrán elegir, ni ser elegidas, todas aquellas personas colegiadas que en el momento de las elecciones no se hallen al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas con el Colegio.

3. La elección podrá tener lugar en acto separado de la Asamblea General del Colegio, y podrá celebrarse en cualquier periodo del año.

Artículo 42.- De la Junta Electoral y las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral se constituirá al día siguiente de la convocatoria de elecciones y estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vocal y un/a Secretario/a, todas ellas, así como sus suplentes, elegidos por sorteo en la Asamblea General anterior a las elecciones, entre las personas colegiadas que se presenten voluntariamente. En caso de no haber suficientes voluntarios se procederá a sortear los puestos que falten entre todo el censo electoral. Los miembros de la Junta Electoral no podrán presentarse a las elecciones como candidatos.

2. Las Mesas Electorales se constituirán en los lugares aprobados por la Junta Electoral y estarán integradas por un/a Presidente/a, un/a Vocal y un/a Secretario/a todas ellos, así como sus suplentes, elegidos, en la Asamblea General anterior a las elecciones entre las personas colegiadas que se presenten voluntariamente. En caso de no haber suficientes voluntarios se procederá a sortear los puestos que falten. Los miembros de las Mesas electorales no podrán presentarse a las Elecciones como candidatos Se constituirán para las elecciones y asistirán el día del sufragio en los locales y hora que en la convocatoria electoral se determine.

Artículo 43.- Procedimiento electoral.

1. La Junta de Gobierno procederá a la convocatoria de las elecciones al término de su mandato, o cuando se produzca el cese o dimisión de, al menos, todos los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. En los casos de cese o dimisión de uno de estos cargos, serán sustituidos por vocales y estos, a su vez, por personas colegiadas designadas por la Junta de Gobierno. En todos los casos las personas que asuman los nuevos cargos o vocalías, habrán de ser ratificadas en los mismos, en la Asamblea inmediatamente posterior a la fecha de asunción del cargo vacante. Así mismo también se procederá a la convocatoria de elecciones, cuando por cualquier causa la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio queden vacantes.

2. La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta de Gobierno con treinta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones. La Junta de Gobierno procederá, al menos, veinte días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones, a hacer pública la lista definitiva de personas colegiadas con derecho a voto, fijándola en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio. Dicha lista permanecerá en el mencionado tablón de anuncios hasta la finalización del proceso electoral.

3. Las personas colegiadas que deseen reclamar sobre el citado listado, podrán hacerlo durante los cinco días hábiles siguientes al de su exposición en el mencionado tablón de anuncios. Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral quién resolverá en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

4. Las personas colegiadas que se presenten a la elección lo harán, constituyendo candidatura cerrada integrada por tantas personas candidatas como cargos hayan de ser elegidos, debiendo la persona colegiada que la encabece hacer la comunicación escrita oportuna al Presidente/a de la Junta Electoral con una antelación mínima, de veinte días naturales a su celebración. En los cinco días naturales siguientes de terminado el plazo, la Junta electoral hará pública la lista de candidatos, abriéndose un nuevo plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones deberán resolverse por la Junta Electoral dentro de los tres días naturales siguientes a la expiración del citado plazo.

5. Las Mesas Electorales, en el número y distribución establecido por la Junta de Gobierno y aprobado por la Junta Electoral, se constituirán el día fijado para las elecciones en los locales y hora que en la convocatoria electoral se determine. Todos los miembros de la Mesa tendrán sus correspondientes suplentes, designados igualmente por la Asamblea. Las Candidaturas podrán designar interventores en número no superior a dos por Mesa Electoral. La designación de los interventores de mesa ha de ser comunicada a la Junta Electoral con una antelación mínima de 24 horas antes del día fijado para la votación.

Las y los Interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes y que serán resueltas por la Mesa Electoral y recogidas en el acta por la Secretaría. Serán personas colegiadas con al menos 6 meses de colegiación.

6. Las personas colegiadas votarán utilizando exclusivamente una papeleta, que entregarán previa identificación, al Presidente para que, en su presencia, la deposite en la urna. La Secretaría de la Mesa deberá consignar en la lista de personas colegiadas electoras aquellas que vayan depositando su voto.

7. Las personas colegiadas que no voten personalmente podrán hacerlo por correo certificado, enviando la papeleta, en sobre cerrado. Este sobre irá incluido dentro de otro en el cual se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, también cerrado, en el que conste claramente el remitente y un folio en blanco con la firma original del mismo.

Los votos por correo se enviarán a la Secretaría del Colegio dirigidos a la Presidencia de la Junta Electoral. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de cerrarse la elección, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

8. Terminada la votación personal en los horarios que se hayan fijado en la convocatoria, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidatura, que será público. El sistema de escrutinio será el siguiente:

a) Las personas candidatas elegidas serán todas aquellas de la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación en el plazo máximo de un mes.

b) Se considerarán nulos todos los votos de las candidaturas no completas o modificadas y los recaídos en personas que no figuren como candidatas en las listas, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato.

Se levantará acta comprensiva del resultado del escrutinio e incidencias que se pudieran producir. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y los interventores.

Artículo 44.- Reclamaciones.

1. Efectuado el escrutinio de los votos, las candidaturas dispondrán de un plazo de 24 horas para poder efectuar las reclamaciones que consideren oportunas. La Junta Electoral resolverá sobre las reclamaciones de las candidaturas, en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes.

2. En el supuesto de que la Junta Electoral resolviese a la vista de las impugnaciones presentadas, anular la elección, lo comunicará a la Junta de Gobierno del Colegio, al Consejo General del Trabajo Social y en su caso, al Consejo Autonómico de Colegios de Canarias. La Junta de Gobierno procederá a convocar nuevas elecciones por el procedimiento establecido estatutariamente el plazo máximo de un mes. En este supuesto la Junta de Gobierno continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida.

3. De no apreciarse defectos que invaliden la votación, o si no se hubieren presentado reclamación se procederá a la proclamación de los candidatos electos.

4. Los miembros electos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de sus cargos en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de la proclamación, hasta dicho momento la Junta de Gobierno anterior permanecerá en funciones.

5. La constitución de la Junta se comunicará de inmediato al Consejo General del Trabajo Social, al Consejo Autonómico de Colegios de Canarias e igualmente a la Comunidad Autónoma de Canarias a través de su consejería competente en materia de colegios profesionales.

Artículo 45.- Vacantes.

1. Cuando, por algún motivo, cese en su cargo alguna persona miembro de la Junta de Gobierno, esta será sustituida conforme a lo dispuesto en el artículo 43º, apartado 1 de los presentes Estatutos.

2. Cuando por cualquier causa la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio queden vacantes de titular y suplente, la Presidencia o quien haya ejercido esa función hasta ese momento vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo General del Trabajo Social, el cual designará una Junta Provisional entre las personas colegiadas más antiguas.

Esta Junta ha de convocar nuevas elecciones por el procedimiento establecido en el plazo máximo de 30 días, debiendo celebrarse dichas elecciones dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la convocatoria.

Artículo 46.- De los ceses.

Las personas miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial del Trabajo Social de la Provincia de Las Palmas cesarán por las causas siguientes:

1. Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.